



MUNICIPIO DE MANTA
CATASTRO URBANO

FICHA CATASTRAL PARA INMUEBLES QUE NO
ESTAN BAJO EL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

IDENTIFICACIÓN Y DATOS DE LOCALIZACIÓN

ESTA BAJO REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL NO SI

CLAVE CATASTRAL LOCALIDAD SECTOR MANZANA LOTE PROP. HORIZONTAL

DIRECCIÓN: barrio LA PRADERA HOJA Nº _____
calle _____

ZONA SEGUN CALIDAD DE SUELO ZONA SEGUN VALOR

ZONA HOMOGENA

CODIFICAR LA DIRECCION (PRIMERO LA CALLE LUEGO EL NUMERO)

DATOS DEL LOTE

FRONTES 1 NUMERO DE CALLES A LAS CUALES EL LOTE TIENE FRENTE

ACCESO AL LOTE 1 LOTE INTERIOR 2 POR PASAJE PEATONAL 3 POR PASAJE VEHICULAR 4 POR CALLE 5 POR AVENIDA 6 POR EL MALECON 7 POR LA PLAYA

MARCAR SOLO EL DE MAYOR JERARQUIA

CERRAMIENTO HORMIGON ARMADO MADERA CARA OTRO

SERVICIOS DEL LOTE

AGUA POTABLE 1 NO EXISTE 2 SI EXISTE

DESAGUES 1 NO EXISTE 2 SI EXISTE

ELECTRICIDAD 1 NO EXISTE 2 SI EXISTE

REDES PUBLICAS EN LA VIA

AGUA POTABLE 1 NO EXISTE 2 SI EXISTE

ALCANTARILLADO 1 NO EXISTE 2 SI EXISTE

ENERGIA ELECTRICA 1 NO EXISTE 2 SI EXISTE RED AEREA 3 SI EXISTE RED SUBTERRANEA

ALUMBRADO PUBLICO 1 NO EXISTE 2 INCANDESCENTE 3 DE SODIO O MERCURIO

DESNIVEL CON RELACION A LA RASANTE DE LA VIA DE ACCESO

SOBRE LA RASANTE 1 METROS 2 METROS 3 METROS

BAJO LA RASANTE 1 METROS 2 METROS 3 METROS

CARACTERISTICAS FORMALS DEL LOTE

AREA SIN DECIMALES

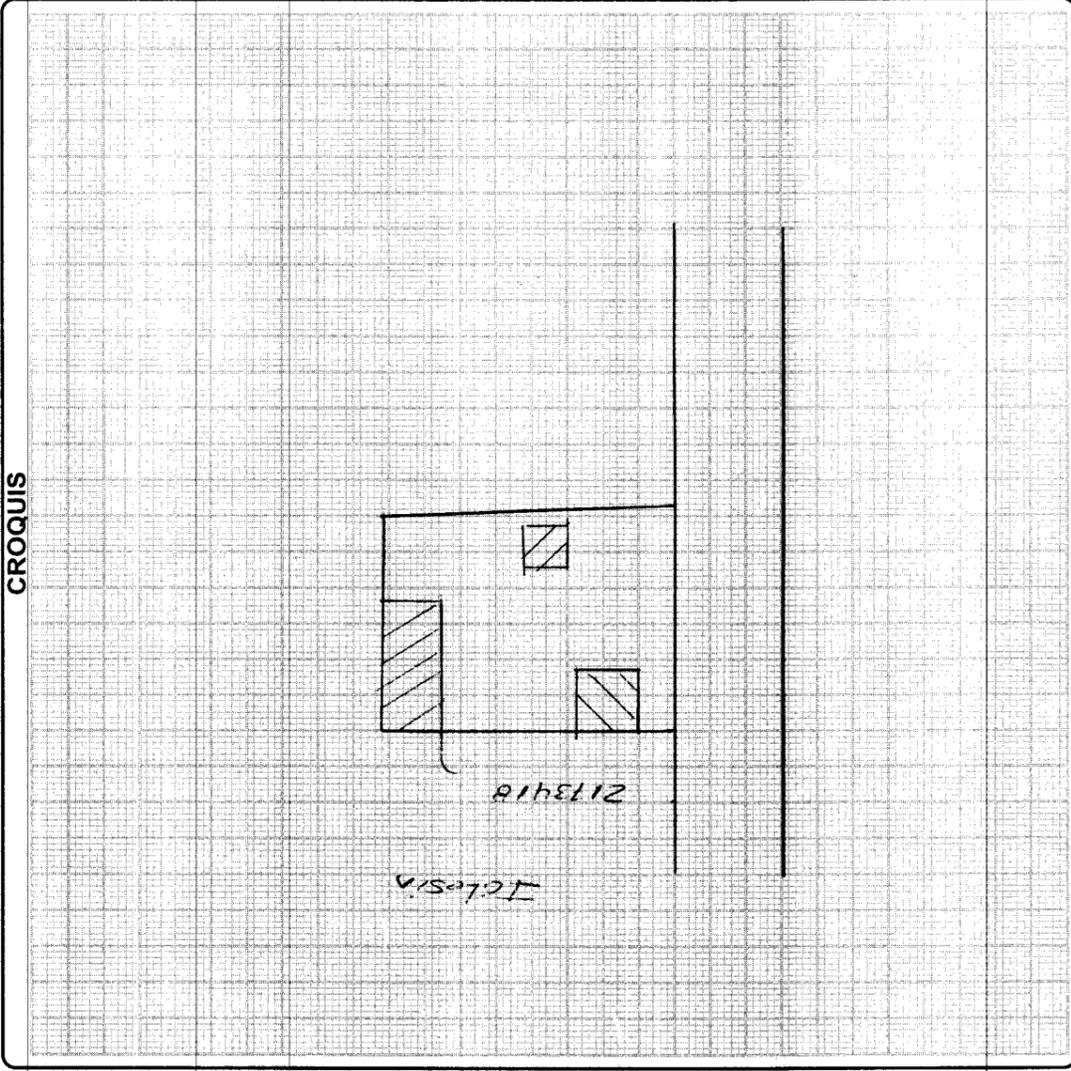
PERIMETRO

LONGITUD DEL FRENTE

NUMERO DE ESQUINAS

AVALLUO DEL LOTE (sin centavos)

CROQUIS



FORMA DE OCUPACION DEL LOTE

SIN EDIFICACION 1

CON EDIFICACION 2

USO DEL AREA SIN EDIFICACION

SIN USO 1

CONSTRUCCION 2

OTRO USO 3

OTRO USO NOMBRE _____ CODIGO _____

NUMERO DE BLOQUES TERMINADOS

NUMERO DE BLOQUES EN CONSTRUCCION

TOTAL DE BLOQUES

OBSERVACIONES:

Se actualiza segun Sentencia de Prescripción Arquitectónica de Dominio otorgada por el Juegado Civil de Manabí el 14 de Junio 4/15 sello prescripción 10-06-16 CBSZ

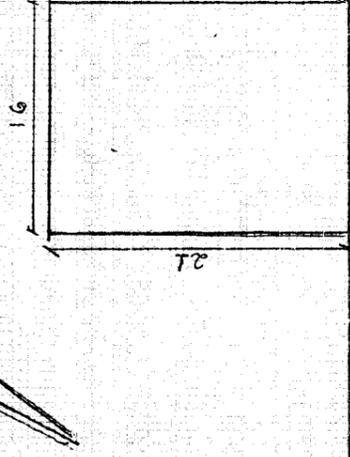
13451-13

2173402

(7)

640 Prodes

SO: Moleca
M2 B



SO: Moleca

X

X

X

1216

74

116

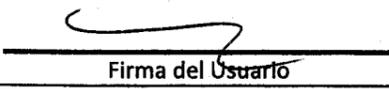
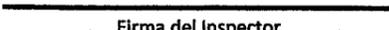
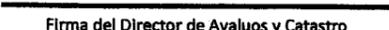
0

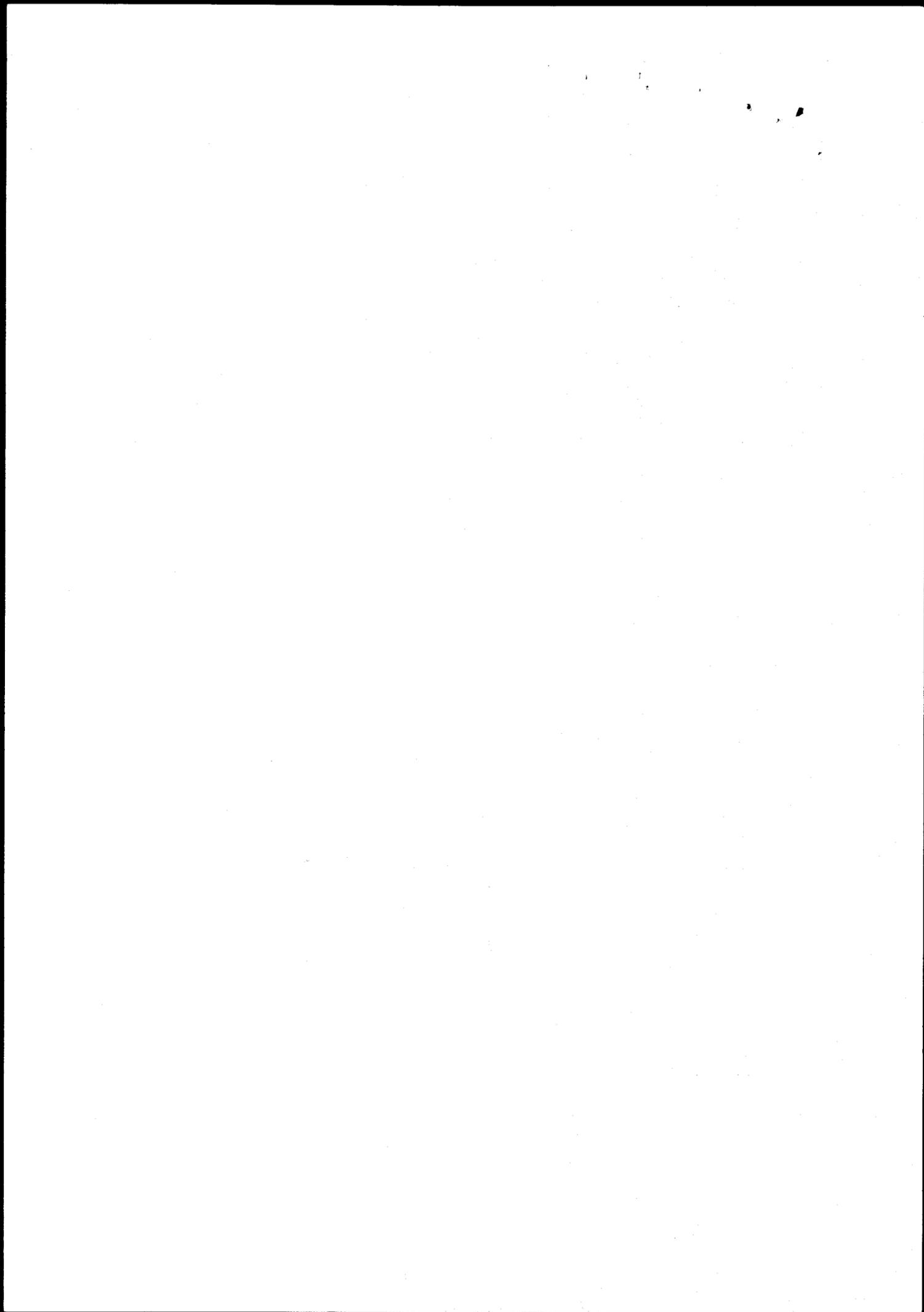
Sdar

23. Mo 30/53

14-06-13 10:39.

3024V

Dirección de Avaluos Catastro y Registros		FORMULARIO DE RECLAMO  Muy Ilustre Municipio de SAN PABLO DE MANTA Calle 9 y Av. 4 Teléf: 2611-471 - 2611-479 Fax: 2611-714 Correo Electrónico: mimm@manta.gov.ec	
Cedula	2173402-000		
Clave Catastral	Ponce Cano		
Nombre:	Ponce Cano		
Rubros:			
Impuesto Principal	✓		
Solar no Edificado	✓		
Contribucion Mejoras	H 2626 308		
Tasa de Seguridad	H 2626 308		
Reclamo:	CA. protocolización Pasa directo		
 Firma del Usuario		Fecha: 17/06/2013	
Informe Inspector:			
 Firma del Inspector		Fecha:	
Informe Tecnico:			
SE REVISÓ CLAVE Y TODO ESTA CORRECTO CON RESPECTO AL AVALUO. FAVOR EMITIR CERTIFICADO DE AVALUO.			
 Firma del Técnico		Fecha: 17/06/2013	
Informe de aprobacion:			
 Firma del Director de Avaluos y Catastro		Fecha:	



COPIAS CERTIFICADAS DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO NO.364-2012 SEGUIDO POR NICOLAS ENCARNACION PONCE CANO EN CONTRA DE GILBERTO AQUILES MENA ALONZO.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABI. Manta, jueves 23 de mayo del 2013. Las 16h31. VISTOS: Agréguese al proceso el escrito que antecede. En lo principal, a fojas 3 comparece el señor NICOLAS ENCARNACION PONCE CANO y expone: Que es poseedor real de un lote de terreno, ubicado en el Barrio La Pradera jurisdicción, Parroquia Los Esteros cantón Manta, con una extensión o superficie de TRESCIENTOS CATORCE, CON CINCUENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS (314,55 M2). Cuyas medidas y linderos son: Por el frente: Con 15,50 metros y lindera con Avenida novena: Por atrás: Con 15,10 metros y lindera con Monserrate Espinales Vinces; Por un costado: Con 20,40 metros y lindera con Nicolás Ponce; y, Por el otro costado: Con 20,70 metros y lindera con Elías Intriago Pincay. Que desde hace más de 16 años hasta la presente fecha, esto es desde el 20 de Mayo de 1995, ha mantenido la ocupación y posesión en forma tranquila, pacífica, continua, Pública, ininterrumpida y en concepto de propietario con ánimo de señor y dueño del cuerpo de terrero singularizado en líneas anteriores, que desde el momento en que tomó posesión de dicha propiedad procedió con su propio esfuerzo y patrimonio a construir dos modestos chalecitos de caña guadua con cubierta de zinc. Donde habita en conjunto con su familia durante todos estos años, que ha mantenido el bien cercado por sus cuatro costados que dentro del mismo existen también varias plantaciones que justifican la posesión y el dominio que alega, manteniendolo en dichas condiciones por más de dieciséis años, toda vez que, en momento de posesionarse procedió a realizar la construcción y cerramiento antes indicado, sin que exista jamás la interferencia de nadie y demostrando en todo momento el ánimo de señor y dueño, tal como reconocen los vecinos del sector, todo lo cual estará justificando en el momento procesal oportuno. Que por todo lo expuesto demanda al señor GILBERTO AQUILES MENA ALONZO así como a los posibles interesados, mediante Juicio de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio del inmueble. Predio donde ha habitado por más de dieciséis años y que ha singularizado oportunamente, por cuanto los derechos que pudieren haber tenido los demandados y posibles interesados han quedado extinguidos por la Prescripción que ejerce en esta acción, el dominio y la posesión por la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio. Que toda vez que se encuentra en posesión pacífica, tranquila e ininterrumpida, sin violencia ni clandestinidad por más de 16 años a la fecha, solicita que en sentencia declare extinguido los derechos de propiedad del demandado y por la posesión y por los actos realizados como señor y dueño del bien inmueble se le declare titular de dominio, ordenando al mismo tiempo la inscripción en el Registro de la Propiedad de este cantón, a fin de que sirva como justo título de conformidad con lo que dispone el Art. 2413 del Código Civil. Que la presente demanda la fundamenta en lo dispuesto en los Arts. 603, 715, 2392, 2393, 2398, 2401, 2405, 2410, 2411 y 2413 y más

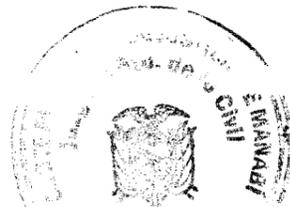


pertinentes del Código Civil. Que el trámite que debe darse a esta demanda es por la vía ordinaria y la cuantía la fija en la cantidad de ocho mil ochocientos siete dólares con cuarenta centavos de dólares americanos (\$ 8.807,40). Admitida la demanda al trámite correspondiente, se ha dispuesto su inscripción en el Registro de la Propiedad de Manta, citar al demandado y posibles interesados, actos procesales que se han cumplido en legal y debida forma conforme consta a fs. 25, 27, 28 y 29. En el momento oportuno se convocó a las partes a la diligencia de Conciliación, la misma que se lleva a efecto en el día y hora señalado con la concurrencia del abogado de la parte actora, a petición de parte se declaró la rebeldía de los demandados por no haber comparecido a esta diligencia, agotado el trámite y estando la causa en estado de resolver, para hacerlo se considera:

PRIMERO. No se advierte omisión de solemnidad sustancial alguna que influya en la decisión de la causa, por tanto, lo actuado es válido. SEGUNDO. La sentencia, debe recaer sobre los fundamentos de la demanda y las excepciones deducidas, en la forma que se ha trabado la litis. El Art. 103 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil dispone: "...La falta de contestación a la demanda, o de pronunciamiento expreso sobre las pretensiones del actor, será apreciada por el juez como indicio en contra del demandado, y se considerará como negativa simple de los fundamentos de la demanda, salvo disposición contraria...". TERCERO. La prescripción Extraordinaria como modo de adquirir el dominio opera aún contra título inscrito, cuando concurren los elementos previstos en el Artículo 2410 del Código Civil, bastando la posesión material tranquila e ininterrumpida durante un lapso de 15 años, posesión que se encuentra determinada en el Art. 715 *Ibidem*, y que requiere como requisitos indispensables los siguientes presupuestos fácticos: 1) Que el inmueble que presente adquirir por prescripción extraordinaria esté en el comercio humano; 2) Que el accionante haya estado en posesión por más de quince años, sin violencia, clandestinidad ni interrupción; y, 3) Que el titular del dominio del inmueble cuya adquisición se pretende sea el demandado. CUARTO. Dentro del término de prueba el actor Nicolás Encarnación Ponce Cano con el objeto de justificar los fundamentos de su demanda reprodujo y solicitó como prueba a su favor las siguientes: Todo cuanto de autos le sea favorable, de manera especial el contenido del libelo de la demanda Ordinaria de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio que ha propuesto en contra del señor Gilberto Aquiles Mena Alonzo y posibles interesados. El auto de calificación, la inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, las citaciones efectuadas al demandado, señor Gilberto Aquiles Mena Alonzo y posibles interesados por medio de la prensa. Impugnó lo adverso. Lo manifestado en la Junta de Conciliación efectuada en este proceso a través de su abogado defensor, así como la declaratoria de rebeldes a los demandados señor Gilberto Aquiles Mena Alonzo y posibles interesados por no haber concurrido a dicha diligencia. La inspección judicial al inmueble que es materia de la Litis. Solicitó que se recepten las declaraciones de Juan de Dios Cuero Fernández y Espertina Marisol García Vélez al tenor del interrogatorio adjunto para el efecto. Impugnó el escrito de prueba que presente la parte demandada. En posterior

escrito solicita que se recepte la declaración de Francisca Colombia Véliz Morales. QUINTO. Analizada la prueba actuada en conjunto, se establece: 1) Con las declaraciones testimoniales de Espertina Marisol García Vélez y Francisca Colombia Veliz Morales constantes a fojas 42 y 46vta., del proceso, se establece que el señor Nicolás Encarnación Ponce Cano se encuentra en posesión como señor y dueño del predio que se singulariza en la demanda por espacio de tiempo de quince años aproximadamente, posesión que la ejerce a vista y paciencia de sus vecinos, de forma pacífica, pública e ininterrumpida, sin que nadie lo perturbe. 2) En la inspección judicial practicada por el juzgado en unidad de acto con el señor Perito, se evidenció que dentro del inmueble existen construidas dos viviendas de una planta, cubierta de linolio, paredes de caña y techo de zinc, la parte posterior se encuentra cercado con paredes de ladrillo y pilares de hormigón. Cuenta con servicios de agua potable y energía eléctrica. Se deja constancia que en el momento de la diligencia se encontraba la actora junto con su familia. 3) En cuanto a la identidad y singularización del inmueble materia de esta litis ha quedado corroborado con el informe pericial constantes a fojas 56, 57 y 58. SEXTO. Los demandados a pesar de haber sido legalmente citados no comparecieron a juicio a ejercer su derecho a la defensa. En el proceso se han cumplido las circunstancias 1ra. y 2da. del numeral 4to. del Art. 2410 del Código Civil. Por las consideraciones al tenor de lo previsto en el Art. 1 de la Constitución de la República, y Art. 19, 23, 27 y 29 del Código orgánico de la Función Judicial, la suscrita Juez Quinto de lo civil y Mercantil de Manabí, "ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA" declara con lugar la demanda, en consecuencia concede a favor del señor NICOLAS ENCARNACIÓN PONCE CANO, la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio del inmueble cuyas medidas y linderos han quedado determinadas en la parte expositiva de este fallo y que se corroboran con el informe pericial. Ejecutoriada que sea esta sentencia, confiéranse las copias necesarias para que se la Protocolice en una de las Notarías del Cantón y se inscriba en el Registro de la Propiedad Municipal de Manta, previa notificación al Jefe de dicha dependencia, quien exigirá el pago de impuesto de alcabala, tal como lo dispone el inciso tercero del Art. 537 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Se cancela la inscripción de la demanda inscrita el 11 de Septiembre del 2012 en el Registro de la Propiedad de Manta bajo el No. 328, previa notificación a su titular. Cúmplase con lo que dispone el Art. 277 del Código de Procedimiento Civil. Actúe el Abg. Luis Plua Segura secretario nombrado mediante contrato N. 565-CNJT- RN-2013. Notifíquese. FDO.) ABG. MARIA VICTORIA ZAMBRANO, JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE MANABÍ.

RAZÓN: La Sentencia que antecede se encuentra Ejecutoriada por el Ministerio de la Ley.



CERTIFICÓ: Que las copias certificadas que anteceden son fiel copias del original las que confiero por mandato de la Ley y a cuya autenticidad me remito en casos necesarios.

Manta, Junio 03 del 2013.

~~Abg. Luis Plua Segura.~~
Secretario (C)

Abg. Luis Plua Segura
SECRETARIO (E) DEL
JUZGADO V DE LO CIVIL
DE MANTUA





6/14/2013 10:20

CÓDIGO CATASTRAL	Area	AVALUO COMERCIAL	DIRECCIÓN	AÑO	CONTROL	TITULO N°
2-17-34-02-000	314,85	\$ 15.335,13	LA PRADERA AV-NOVENA	2013	97506	183018
IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS						
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		C.C. / R.U.C.	CONCEPTO	VALOR PARCIAL	REBAJAS(-) RECARGOS(+)	VALOR A PAGAR
PONCE CANO NICOLAS ENCARNACION		1301108955	Costa Judicial			
6/14/2013 12:00 CABRERA NARCISA			IMPUESTO PREDIAL	\$ 5,37	(\$ 0,11)	\$ 5,26
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY			Interes por Mora			
			MEJORAS 2011	\$ 1,43		\$ 1,43
			MEJORAS 2012	\$ 2,76		\$ 2,76
			MEJORAS HASTA 2010	\$ 29,76		\$ 29,76
			TASA DE SEGURIDAD	\$ 2,30		\$ 2,30
			TOTAL A PAGAR			\$ 41,51
			VALOR PAGADO			\$ 41,51
			SALDO			\$ 0,00

CANCELADO 14 JUN 2013

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
 MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA
 Carrera Tuzariz Narcisa
 RECAUDACIÓN



2173402

REPUBLICA DEL ECUADOR
www.funcionjudicial-manabi.gob.ec

Juicio No: 13305-2012-0364
Resp: AB.GEOVANNY ARTURO GODOY PICO

Casilla No: 111

Manta, lunes 27 de mayo del 2013
A: NICOLAS ENCARNACION PONCE CANO
Dr./Ab.: PALACIOS CASTILLO OTTO



En el Juicio Ordinario No. 13305-2012-0364 que sigue NICOLAS ENCARNACION PONCE CANO en contra de GILBERTO AQUILES MENA ALONZO, hay lo siguiente:

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABI.- Manta, jueves 23 de mayo del 2013, las 16h31.- **VISTOS:** Agréguese al proceso el escrito que antecede. En lo principal, a fojas 3 comparece el señor **NICOLAS ENCARNACION PONCE CANO** y expone: Que es poseedor real de un lote de terreno, ubicado en el Barrio La Pradera jurisdicción, Parroquia Los Esteros cantón Manta, con una extensión o superficie de **TRESCIENTOS CATORCE, CON CINCUENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS (314,55 M2)**. Cuyas medidas y linderos son: Por el frente: Con 15,50 metros y lindera con Avenida novena: Por atrás: Con 15,10 metros y lindera con Monserrate Espinales Vinces; Por un costado: Con 20,40 metros y lindera con Nicolás Ponce; y, Por el otro costado: Con 20,70 metros y lindera con Elías Intriago Pincay. Que desde hace más de 16 años hasta la presente fecha, esto es desde el 20 de Mayo de 1995, ha mantenido la ocupación y posesión en forma tranquila, pacífica, continua, Pública, ininterrumpida y en concepto de propietario con ánimo de señor y dueño del cuerpo de terrero singularizado en líneas anteriores, que desde el momento en que tomó posesión de dicha propiedad procedió con su propio esfuerzo y patrimonio a construir dos modestos chalecitos de caña guadua con cubierta de zinc. Donde habita en conjunto con su familia durante todos estos años, que ha mantenido el bien cercado por sus cuatro costados que dentro del mismo existen también varias plantaciones que justifican la posesión y el dominio que alega, manteniendolo en dichas condiciones por más de dieciséis años, toda vez que, en momento de posesionarse procedió a realizar la construcción y cerramiento antes indicado, sin que exista jamás la interferencia de nadie y demostrando en todo momento el ánimo de señor y dueño, tal como reconocen los vecinos del sector, todo lo cual estará justificando en el momento procesal oportuno. Que por todo lo expuesto demanda al señor **GILBERTO AQUILES MENA ALONZO** así como a los posibles interesados, mediante Juicio de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio del inmueble. Predio donde ha habitado por más de dieciséis años y que ha singularizado oportunamente, por cuanto los derechos que pudieren haber tenido los demandados y posibles interesados han quedado extinguidos por la Prescripción que ejerce en esta acción, el dominio y la posesión por la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio. Que toda vez que se encuentra en posesión pacífica, tranquila e ininterrumpida, sin violencia ni clandestinidad por más de 16 años a la fecha, solicita que en sentencia declare extinguido los derechos de propiedad del demandado y por la posesión y por los actos realizados como señor y dueño del bien inmueble se le declare titular de dominio, ordenando al mismo tiempo la inscripción en el Registro de la Propiedad de este

Sello
06/20/13

prubi
el juez
construi
part-

cantón, a fin de que sirva como justo título de conformidad con lo que dispone el Art. 2413 del Código Civil. Que la presente demanda la fundamenta en lo dispuesto en los Arts. 603, 715, 2392, 2393, 2398, 2401, 2405, 2410, 2411 y 2413 y más pertinentes del Código Civil. Que el trámite que debe darse a esta demanda es por la vía ordinaria y la cuantía la fija en la cantidad de ocho mil ochocientos siete dólares con cuarenta centavos de dólares americanos (\$ 8.807,40). Admitida la demanda al trámite correspondiente, se ha dispuesto su inscripción en el Registro de la Propiedad de Manta, citar al demandado y posibles interesados, actos procesales que se han cumplido en legal y debida forma conforme consta a fs. 25, 27, 28 y 29. En el momento oportuno se convocó a las partes a la diligencia de Conciliación, la misma que se lleva a efecto en el día y hora señalado con la concurrencia del abogado de la parte actora, a petición de parte se declaró la rebeldía de los demandados por no haber comparecido a esta diligencia, agotado el trámite y estando la causa en estado de resolver, para hacerlo se considera: PRIMERO. No se advierte omisión de solemnidad sustancial alguna que influya en la decisión de la causa, por tanto, lo actuado es válido. SEGUNDO. La sentencia, debe recaer sobre los fundamentos de la demanda y las excepciones deducidas, en la forma que se ha resuelto la litis. El Art. 103 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil dispone: "...La falta de contestación a la demanda, o de pronunciamiento expreso sobre las excepciones del actor, será apreciada por el juez como indicio en contra del demandado, y se considerará como negativa simple de los fundamentos de la demanda, salvo disposición contraria...". TERCERO. La prescripción Extraordinaria como modo de adquirir el dominio para aún contra título inscrito, cuando concurren los elementos previstos en el Artículo 2410 del Código Civil, bastando la posesión material tranquila e ininterrumpida durante un lapso de 5 años, posesión que se encuentra determinada en el Art. 715 Ibidem, y que requiere como requisitos indispensables los siguientes presupuestos fácticos: 1) Que el inmueble que pretende adquirirse por prescripción extraordinaria esté en el comercio humano; 2) Que el actor haya estado en posesión por más de quince años, sin violencia, clandestinidad ni interrupción; y, 3) Que el titular del dominio del inmueble cuya adquisición se pretende sea el demandado. CUARTO. Dentro del término de prueba el actor Nicolás Encarnación Ponce Cano con el objeto de justificar los fundamentos de su demanda reprodujo y solicitó como prueba a su favor las siguientes: Todo cuanto de autos le sea favorable, de manera especial el contenido del libelo de la demanda Ordinaria de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio que se propuso en contra del señor Gilberto Aquiles Mena Alonzo y posibles interesados. El auto de fe y calificación, la inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, las citaciones efectuadas al demandado, señor Gilberto Aquiles Mena Alonzo y posibles interesados por medio de la prensa. Impugnó lo adverso. Lo manifestado en la Junta de Conciliación efectuada en este proceso a través de su abogado defensor, así como la declaratoria de rebeldía a los demandados señor Gilberto Aquiles Mena Alonzo y posibles interesados por no haber concurrido a dicha diligencia. La inspección judicial al inmueble que es materia de la Litis. Solicitó que se recepcionen las declaraciones de Juan de Dios Cuero Fernández y Espertina Marisol García Vélez al tenor del interrogatorio adjunto para el efecto. Impugnó el escrito de prueba que presente la parte demandada. En posterior escrito solicita que se recepcionen las declaraciones de Francisca Colombia Véliz Morales. QUINTO. Analizada la prueba actuada en conjunto, se establece: 1) Con las declaraciones testimoniales de Espertina Marisol García Vélez y Francisca Colombia Véliz Morales constantes a fojas 42 y 46vta., del proceso, se establece que el señor Nicolás Encarnación Ponce Cano se encuentra en posesión como señor dueño del predio que se singulariza en la demanda por espacio de tiempo de quince años proxímadamente, posesión que la ejerce a vista y paciencia de sus vecinos, de forma pacífica,

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y EDUCACIÓN



N. 130110895-5

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
PONCE CANO
RIGOBERTO EMBRAZACION
LUGAR DE NACIMIENTO
MANTA
SANTA ANA
MANTA ANA
FECHA DE NACIMIENTO 1968-12-22
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
YOLANDA
BIAQUE



INSTRUCCIÓN INICIAL
PROFESIÓN / OCUPACIÓN AGRICULTOR
E2344M2M

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PONCE ELOY
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CANO SERGIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
MANTA
2013-01-14
FECHA DE EXPIRACION
2023-01-14



DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL

pública e ininterrumpida, sin que nadie lo perturbe. 2) En la inspección judicial practicada por el juzgado en unidad de acto con el señor Perito, se evidenció que dentro del inmueble existen construidas dos viviendas de una planta, cubierta de linolio, paredes de caña y techo de zinc, la parte posterior se encuentra cercado con paredes de ladrillo y pilares de hormigón. Cuenta con servicios de agua potable y energía eléctrica. Se deja constancia que en el momento de la diligencia se encontraba la actora junto con su familia. 3) En cuanto a la identidad y singularización del inmueble materia de esta litis ha quedado corroborado con el informe pericial constantes a fojas 56, 57 y 58. SEXTO. Los demandados a pesar de haber sido legalmente citados no comparecieron a juicio a ejercer su derecho a la defensa. En el proceso se han cumplido las circunstancias 1ra. y 2da. del numeral 4to. del Art. 2410 del Código Civil. Por las consideraciones al tenor de lo previsto en el Art. 1 de la Constitución de la República, y Art. 19, 23, 27 y 29 del Código orgánico de la Función Judicial, la suscrita Juez Quinto de lo civil y Mercantil de Manabí, "ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA" declara con lugar la demanda, en consecuencia concede a favor del señor NICOLAS ENCARNACIÓN PONCE CANO, la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio del inmueble cuyas medidas y linderos han quedado determinadas en la parte expositiva de este fallo y que se corroboran con el informe pericial. Ejecutoriada que sea esta sentencia, confiéranse las copias necesarias para que se la Protocolice en una de las Notarias del Cantón y se inscriba en el Registro de la Propiedad Municipal de Manta, previa notificación al Jefe de dicha dependencia, quien exigirá el pago de impuesto de alcabala, tal como lo dispone el inciso tercero del Art. 537 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Se cancela la inscripción de la demanda inscrita el 11 de Septiembre del 2012 en el Registro de la Propiedad de Manta bajo el No. 328, previa notificación a su titular. Cúmplase con lo que dispone el Art. 277 del Código de Procedimiento Civil. Actúe el Abg. Luis Plua Segura secretario nombrado mediante contrato N. 565-CNIT-RN-2013. Notifíquese. f).- MARIA VICTORIA ZAMBRANO, JUEZ.

Lo que comunico a usted para los fines de ley.



~~ESTEBAN PLUA SEGURA~~
SECRETARIO (C)